

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Primestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
3. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 5 de Diciembre de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 5.340.

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1924.—El Gobernador civil, Pablo Verdeguer.

Relación que se cita

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado, Olmos de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, pue-

blo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, canina; número de sospechosos, todos los animales domésticos de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, reglamentación de la circulación de perros, secuestro de los gatos y de los animales mordidos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, Granja Agrícola del Estado; zona declarada infecta. Límites: Norte, finca de don José Jastro y ribera del Norte; Sur, terrenos de la Estación Ampelográfica Central; Este, vía del ferrocarril de Madrid a Irún, y Oeste, carretera de Puente Duero; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el exterior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de los animales receptibles; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales receptibles existentes en la mencionada Granja.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento

de los enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa, término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, ribera de Castilla; zona declarada infecta. Límites: los de la expresada finca, sita en la margen izquierda del río Pisuerga; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 4; dueño de los mismos, don Cástor Maroto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa, término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, casa calle Gondomar L M; zona declarada infecta. Límites: los de de la expresada casa; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; espe-

cie que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 7; dueño de los mismos, don Pedro Gómez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; términos municipales infectados, Alcazarén, Becilla de Valderaduy, La Pedraja de Portillo, Mota del Marqués, Simancas, Villaesper y Zaratán; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y términos municipales; zona declarada infecta, los respectivos términos municipales en su totalidad; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales receptibles de las mencionadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 5.341.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se decla-

ran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, a 3 de Diciembre de 1924.—El Gobernador, *Pablo Verdguer*.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Agnasal.	Fiebre aftosa	Bovina, ovina, caprina y porcina.	1.º Octubre 1924
Lomoviejo.	"	"	"
Medina del Campo.	"	"	"
Villalba de los Alcores.	Viruela	Ovina	5 Febrero 1924
Villarmentero de Esgueva.	"	"	14 Marzo 1924
Villaverde de Medina.	"	"	30 Mayo 1924
Nueva Villa de las Torres.	"	"	10 Julio 1924
Amusquillo.	"	"	30 Julio 1924
Barcial de la Loma.	"	"	"
Nava del Rey.	"	"	"
Rubí de Bracamonte.	"	"	"
San Pedro de Latarce.	"	"	"
Casasola de Arión.	"	"	1.º Octubre 1924
Mota del Marqués.	"	"	"
Peñafiel.	"	"	"
Pozal de Gallinas.	"	"	"
Saelices de Mayorga.	"	"	"
San Cebrián de Mazote.	"	"	"
Torrecilla de la Abadesa.	"	"	"
Tudela de Duero.	"	"	"
Urueña.	"	"	"
Valverde de Campos.	"	"	"
Vega de Valdetronco.	"	"	"
Villagarcía de Campos.	"	"	"
Villán de Tordesillas.	"	"	"
Villafuente.	"	"	"
Megeces de Iscar.	Cólera aviar	Gallinas	25 Octubre 1924
Cervillejo de la Cruz.	Variolización	Ovina	16 Agosto 1924
Castromonte.	"	"	1.º Octubre 1924
Medina de Rioseco.	"	"	"
La Parrilla.	"	"	"
Pedrosa del Rey.	"	"	"
Villalón de Campos.	"	"	"

Valladolid, 2 de Diciembre de 1924.—El Inspector, *Carlos Diaz Blas*.

Núm. 5.343.

Cuerpo de Inge-

MONTES DE UTILI-

Distrito de Valladolid.

El día 27 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Jefe de dicho Distrito forestal y Alcalde de Montemayor de Pililla, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera doble y simultanea, para el aprovechamiento de resinación de 32.000 pinos negrales, por cinco años, en el monte titulado «Llano de la Pililla»,

perteneciente al pueblo de Montemayor de Pililla, bajo el tipo de 80.000 pesetas anuales, o sean 400.000 pesetas por el quinquenio; hallándose a disposición del público, en los sitios en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Coscolluela*.

Modelo de proposición.

D....., con capacidad legal para contratar, vecino de.....,

con cédula personal que acompaña, número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, que publica entre otras la subasta de resinación de 32.000 pinos del monte «Llano de la Pililla», de Montemayor de Pililla, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor, habiendo ingresado en la Caja de Depósitos o en la Depositaria del pueblo de Montemayor de Pililla, la cantidad de 4.000 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento citado, para optar a la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

385

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 5.365.

Ayuntamiento de Valladolid

Aprobado por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día de ayer, el pliego de condiciones para el arriendo, por medio de subasta pública, del local destinado a café, «Salón Pradera», se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio del presente año, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, a 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, *Ramón A. del Manzano*.

Núm. 5.368.

Bustillo de Chaves.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921-22 y 1922-23, se

hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Bustillo de Chaves, 3 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, *Justo Villada*.

Núm. 5.374.

Cogeces de Iscar.

Confecionado el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica, colonia y urbana para que sirva de base a la formación de los repartimientos de territorial y listas cobratorias de edificios y solares de 1925-26, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo desearan y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cogeces de Iscar, a 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, *Máximo González*.

Núm. 5.375.

Cogeces de Iscar.

Hallándose confecionado el cuaderno de ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a los efectos de reclamación, y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cogeces de Iscar, a 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, *Máximo González*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia



MADRID.—ESO.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en los autos promovidos

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Aprobados por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Medina de Rioseco, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que, dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	CLASES DEL CUADRO		Productos brutos por hectárea Pesetas	Valor en venta por hectárea Pesetas	Elementos integrantes de los tipos evaluatorios				Líquido por hectárea Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona			Renta sin descuento de impuestos R	Interés y beneficios del cultivo S	Utilidades del ganado de labor O	Utilidades del ganado de venta P		Hectáreas	Áreas	Centi- áreas
Cereales leguminosas y tubérculos	1. ^a	3. ^a	750	6000	360	67'43	5'82	1'99	435	3	85	58
"	2. ^a	4. ^a	667	5000	300	63'71	5'57	1'69	371	2	65	51
"	3. ^a	5. ^a	585	4000	240	59'99	5'32	1'39	307	3	21	71
"	4. ^a	6. ^a	544	3500	210	58'13	5'19	1'24	275	"	88	64
"	5. ^a	7. ^a	503	3000	180	56'27	5'06	1'09	242	1	89	69
"	6. ^a	8. ^a	462	2500	150	54'41	4'93	0'94	210	"	14	81
Praderas	1. ^a	1. ^a	"	7000	350	3'85	"	12'90	366	112	16	90
"	2. ^a	3. ^a	"	5000	250	2'39	"	11'63	264	55	95	50
"	3. ^a	4. ^a	"	4000	200	1'91	"	10'90	212	11	71	12
"	4. ^a	6. ^a	"	3000	150	1'43	"	10'06	161	34	50	46
"	5. ^a	7. ^a	"	2500	125	1'19	"	9'74	135	17	57	73
"	6. ^a	8. ^a	"	2000	100	0'96	"	9'42	110	12	80	44
"	7. ^a	9. ^a	"	1500	75	0'72	"	9'10	84	20	38	7
"	8. ^a	10. ^a	"	1000	50	0'48	"	8'88	59	28	51	1
"	9. ^a	11. ^a	"	800	40	0'36	"	8'86	49	36	60	58
Cereales	1. ^a	2. ^a	352	2500	149'98	34'81	4'79	2'21	192	2	96	14
"	2. ^a	3. ^a	287	2000	119'96	28'10	4'06	1'84	154	63	38	17
"	3. ^a	4. ^a	241	1650	98'94	23'40	3'54	1'59	127	30	85	13
"	4. ^a	5. ^a	195	1300	77'92	18'70	3'02	1'34	101	36	62	51
"	5. ^a	6. ^a	150	950	56'89	14	2'51	1'09	74	209	82	47
"	6. ^a	7. ^a	137	850	50'86	12'65	2'37	1'02	67	375	35	78
"	7. ^a	8. ^a	124	750	44'84	11'30	2'23	0'95	59	291	47	35
"	8. ^a	9. ^a	111	650	38'82	9'96	2'09	0'82	52	1256	83	75
"	9. ^a	10. ^a	98	550	32'80	8'62	1'95	0'81	44	2526	26	46
"	10. ^a	11. ^a	85	450	26'78	7'28	1'81	0'74	37	441	48	68
"	11. ^a	12. ^a	71	350	20'76	5'94	1'67	0'67	29	1625	60	32
"	12. ^a	13. ^a	65	300	17'74	5'27	1'60	0'63	25	491	9	10
"	13. ^a	15. ^a	52	200	11'70	3'93	1'46	0'55	18	90	51	39
Viñas	1. ^a	3. ^a	712	3500	175	91'80	6'93	"	274	"	80	65
"	2. ^a	5. ^a	538	2500	125	66'78	5'29	"	197	8	73	52
"	3. ^a	7. ^a	365	1500	75	41'76	3'65	"	120	22	4	54
"	4. ^a	9. ^a	235	750	37'50	25'17	2'40	"	65	195	94	62
"	5. ^a	11. ^a	191	500	25	21'09	1'98	"	48	52	89	21
"	6. ^a	12. ^a	170	375	18'75	19'05	1'77	"	40	17	95	61
"	7. ^a	12. ^a	148	250	12'50	17'01	1'56	"	31	27	28	68
Eras	1. ^a	2. ^a	"	3250	215'23	0'01	"	13'99	229	3	59	71
"	2. ^a	3. ^a	"	3000	167'13	0'01	"	10'78	178	12	57	65
"	3. ^a	4. ^a	"	2250	119'03	0'01	"	7'58	127	23	44	19
Erial	Unica	1. ^a	"	60	2'75	0'01	"	2'58	5'30	126	10	82
Monte bajo	Unica	2. ^a	23'54	395	15'33	0'53	"	4'16	20	1048	58	61
Arboles de ribera	Unica	Unica	"	1000	40	"	"	"	44	1	19	6
Improductivo										58	15	79
Cañada										25	82	89
Ferrocarril										20	2	42
Cantera										2	52	21
Camino										2	71	80
Vivero										"	73	66
Edificaciones										23	87	71
Exento										21	73	79
Tejar										"	29	70
Cauce del río										3	90	64
Fuente										"	14	72
Canal										8	3	19
Dique										3	86	71
Cementerio										"	59	43
Estercolero										"	29	71

Valladolid, 25 de Noviembre de 1924.—El Presidente de la Junta técnica provincial, Luis Pequeño.

por el Banco Hipotecario de España contra don Antonio Torroba Ortega, hoy su heredero don Cecilio Muñoz Sánchez, sobre efectividad de un préstamo, se saca a la venta en pública subasta la siguiente:

Finca.—Una casa sita en la ciudad de Valladolid y su calle de Pi y Margall, antes de Panaderos, señalada con el número veintitrés, que linda por el costado derecho, entrando en ella, con casa de Paula Herrero, por la izquierda con otra de Esteban Bravo y por la parte accesoria o testero, con corral de Faustina González. Su figura es la de un paralelogramo rectángulo, en el que están comprendidos 1900 pies cuadrados, equivalentes a 148 metros y 52 decímetros cuadrados, de los cuales 782 pies corresponden al corral cercado de tapia con un pozo de aguas dulces y los restantes a la parte edificada; es de moderna construcción y consta de planta baja, pisos principal, segundo, sotabanco habitable y solanas.

Y se advierte a los licitadores, que para su remate que tendrá lugar doble y simultaneamente ante el Juzgado correspondiente de igual clase de Valladolid y este referido del distrito del Congreso, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día siete de Enero próximo, a las doce horas; que se tomará como tipo de subasta la cantidad de diez y seis mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del expresado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá ante este Juzgado nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad los que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Roque Novella.—V.º B.º, El Juez de primera Instancia, Luis de Blas.

